

Resolución Ministerial Nº004-2013-MC

Visto, el Informe N° 098-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico Nº 291-2011-LCAS-DPMH-DRC-AYA/MC de fecha 18 de julio de 2011, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho informa que se ha producido la demolición total, no autorizada, del inmueble ubicado en Jirón Jorge Chávez N° 221, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el cual fue declarado Monumento de Segundo Orden mediante la Resolución Directoral Nacional N° 802/INC de fecha 02 de agosto de 2001; siendo identificado el propietario como Jorge Fernando Moya Medina;

Que, a través del Informe Técnico N° 310-2011-LCAS-DPMH-DRC-AYA/MC de fecha 26 de julio de 2011, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho indica que en el inmueble afectado se están ejecutando nuevas obras sin la autorización del Ministerio de Cultura; verificándose que aún persiste la crujía interior original, siendo la demolición en todo el bloque del frente principal;

Que, mediante Informe N° 122-2011-RPT-LEG-DRC-AY/MC de fecha 27 de julio de 2011, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho recomienda oficiar a Registros Públicos y RENIEC, a fin de contar con información que evite futuras nulidades;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 13-DRC-AYA/MC de fecha 14 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Jorge Fernando Moya Medina, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del Artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 098-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control opina porque se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 13-DRC-AYA/MC y de todo lo actuado posteriormente a dicha Resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión del Informe N° 122-2011-RPT-LEG-DRC-AY/MC, para seguir su tramitación;

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que con fecha 14 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió la Resolución Directoral Regional Nº 13-DRC-AYA/MC donde inicia procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jorge Fernando Moya Medina, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Regional Nº 13-DRC-AYA/MC ha sido emitida el 14 de setiembre de 2011; es decir, luego de que entrara en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011;

Que, cuando la Resolución fue emitida por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, ésta carecía de competencia para expedir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.";

Que, sobre este punto, se debe tener en cuenta que el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 13-DRC-AYA/MC, por cuanto el señor Jorge Fernando Moya Medina no ha sido válidamente notificado en su domicilio, conforme consta en el Certificado de Inscripción Nº 00027314-11-000674-RENIEC emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la recepción del Certificado de Inscripción Nº 00027314-11-000674-RENIEC, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en lo que respecta a los funcionarios que participaron en el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, se debe tener presente que el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar:







Resolución Ministerial

Que, mediante Informe Nº 005-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 04 de enero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 13-DRC-AYA/MC de fecha 14 de setiembre de 2011, y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;



SE RESUELVE:

L. Ocharan C.

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 13-DRC-AYA/MC de fecha 14 de setiembre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la recepción del Certificado de Inscripción N° 00027314-11-000674-RENIEC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Registrese y Comuniquese.

LUIS ALBERTO PERANO FALCONI Ministro de Cultura